



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 1

Sincelejo (Sucre), diez y nueve (19) de marzo de dos mil quince (2015)

Naturaleza del asunto: CONSTITUCIONAL
Acción: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
Radicación: No. 70001-33-33-007-2015-00011-00
Accionante: MIGUEL ANTONIO VIERAS DÍAZ.
Accionado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

I.- ASUNTO:

Ingresado al Despacho el incidente de la referencia, se procede a decidir sobre su apertura.

II.- ANTECEDENTES:

El señor **MIGUEL ANTONIO VIERAS DÍAZ**, presenta incidente de desacato contra el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, toda vez que la entidad accionada, no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho en fecha 12 de febrero de 2015.

III.- HECHOS RELEVANTES.

El incidente de desacato propuesto se basa en los siguientes hechos:

1. Dice el incidentante que Impetró Acción de Tutela contra el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, solicitando se tutelara su derecho fundamental de petición a fin de que se diera respuesta de fondo a la petición interpuesta por él ante el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, SUCURSAL SINCELEJO con el propósito de que la entidad accionada ordenará el levantamiento de la medida cautelar interpuesta sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria **Nro. 340-76074**.

2. Que el 12 de febrero de 2015, éste despacho ordenó al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, SUCURSAL SINCELEJO, que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia de respuesta efectiva a la solicitud de n presentada por el accionante y que la respuesta debería ser comunicada por el medio más expedito, que garantice el efectivo conocimiento por la parte interesada.

3. Y que no obstante el obligatorio cumplimiento del fallo de tutela, la entidad accionada se ha sustraído de cumplir su obligación, con lo cual sigue vulnerando los derechos fundamentales mencionados en la tutela.

Teniendo en cuenta los hechos narrados y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, eleva las siguientes pretensiones:

1. Que mediante tramite incidental se ordene y se sancione al director de la entidad accionada o quien haga sus veces, en la medida que ha incumplido lo ordenado en el fallo proferido por este juzgado, en sentencia de fecha 12 de febrero de 2015.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 2

2. Requerir al Director del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, SUCURSAL SINCELEJO o quien haga sus veces, para que cumpla de manera inmediata la totalidad del fallo de tutela.

3. Aplicar al Director del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, SUCURSAL SINCELEJO las sanciones señaladas en el Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 en caso de que fuere necesario y se haga la remisión indicada en el Artículo 9 del Decreto 306 de 1992, es decir ordenar su arresto hasta por 6 meses y multarlo hasta con 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, ello sin perjuicio a las acciones penales a que hubiese lugar por un presunto delito de fraude a resolución judicial y prevaricato por omisión.

Como fundamentos de derecho de su reclamación, esgrime lo estipulado en el Artículo 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

Como pruebas se anuncia el aporte de copia del fallo de tutela.

IV.- CONSIDERACIONES:

Si la orden contenida en un fallo de tutela no es cumplida por el obligado en los términos por ella señalados, cuenta el accionante con una herramienta judicial para que ante el mismo Juez que conoció de la acción de tutela, dentro del mismo expediente se tome la decisión de ordenar el arresto y la multa del incumplido. Según la Corte Constitucional "sancionar con arresto y multa a quien desatienda las órdenes o resoluciones judiciales que se han expedido para hacer efectivo la protección de derechos fundamentales y a favor de quien o quienes han solicitado su amparo", constituye una herramienta coercitiva para el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el juez.

Basta entonces, presentar un memorial o escrito al juez del conocimiento de la acción de tutela que resultó favorable, informando que se desea iniciar el incidente de desacato, como quiera que el demandado obligado por el juzgado no cumplió con las órdenes de este dentro de los términos señalados en el fallo, con el objeto de que inicie el trámite sancionatorio correspondiente, otorgando previamente, una nueva oportunidad para que se cumpla con lo requerido.

En el caso puesto en conocimiento de este Despacho, se tiene que mediante fallo de tutela proferido el 12 de febrero de 2015, se brindó el amparo al derecho fundamental invocado por el actor, en el referido fallo se resolvió lo siguiente:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición del señor MIGUEL ANTONIO VIERAS DÍAZ, contra BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - SUCURSAL SINCELEJO, por lo expuesto en la parte motiva de la sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - SUCURSAL SINCELEJO, que dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación de esta decisión ponga en conocimiento del señor MIGUEL ANTONIO VIERAS DÍAZ, la respuesta a la petición presentada por el accionante.

TERCERO: CONMINAR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - SUCURSAL SINCELEJO para que en lo sucesivo no vuelvan a incurrir en conductas. como la que dio origen a esta acción de tutela".

Como es de observarse, se profirió una orden clara y precisa dirigida al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, SUCURSAL SINCELEJO, orden que hasta la fecha no ha sido cumplida por lo que se desprende de la narrativa realizada por el amparado dentro del fallo de tutela proferido por este Despacho.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 3

En razón a ello y como quiera que el juez de tutela conserva la competencia hasta tanto no se encuentre restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza¹, este Despacho admitirá el incidente de desacato propuesto por el señor **MIGUEL ANTONIO VIERAS DÍAZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía 3.923.370 de Palmito (Sucre). Por lo tanto, se ordenara notificar personalmente al representante legal de la entidad accionada, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, y se le correrá traslado por el término de tres (03) días para que rinda un informe sobre los hechos o motivos por los cuales se ha incumplido la orden de este Juez constitucional, y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo (Sucre),

V.- RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR el **INCIDENTE DE DESACATO** presentado por el señor **MIGUEL ANTONIO VIERAS DÍAZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía 3.923.370 de Palmito (Sucre), en contra del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, SUCURSAL SINCELEJO, por incumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho judicial el día doce (12) de febrero de 2015.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al Director **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. – SUCURSAL SINCELEJO** o a quien hagan sus veces, señalándole que dispone del término de tres (03) días siguientes al recibo de la notificación para que rinda un informe sobre los hechos o motivos por los cuales ha incumplido la orden de este Juez constitucional, y aporte las pruebas que pretenda hacer valer; para ello, hágase entrega de copia del auto admisorio y del escrito de incidente y sus anexos.

TERCERO.- Notifíquese esta providencia al señor Agente del Ministerio Público, Delegado ante este Despacho.

CUARTO.- Imprímase a este asunto el trámite previsto por los Artículos 127 y siguientes del C. G.P.

QUINTO.- Del escrito de incidente córrase traslado al accionado, por el término de tres (03) días, dentro de los cuales podrá pedir o acompañar las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

¹ Inciso tercero artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.